



Juzgado Promiscuo Municipal De Cajamarca, Tolima

Cajamarca, diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SUCESIÓN
RADICACION:	2022-00128
DEMANDANTE:	Charon Yurany Riaño Fino
CAUSANTE:	William Andrés Sánchez Torres

Mediante auto calendado el 29 de julio de 2022, se dio inicio al trámite de LIQUIDACION DE LA SUCESIÓN del causante **William Andrés Sánchez Torres**, conforme lo dispone los artículos 488 y s.s. del C.G.P.

Notificada la demandada y realizada la inscripción de rigor correspondiente a los interesados en la sucesión, se señaló fecha y hora para la diligencia de Inventario y Avalúos de los bienes y deudas del causante, la que se llevó a cabo legalmente el 03 de noviembre de 2022; los cuales fueron debidamente aprobados decretándose la partición y elaborándose la misma por el abogado JORGE ADOLFO OTTAVO HURTADO.

Finalmente se arrimó el trabajo de partición a través de escrito, por lo que se verificó que el mismo se halla acorde y ajustado a derecho.

Se realiza la precisión que las hijuelas de la distribución correspondiente a la única partida del activo, por avalúo de \$ 9.429.000

Se tiene entonces, que como del estudio y análisis del referido Trabajo de Partición y Adjudicación, se observa que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido Art. 509 del C.G.P., se considera procedente y viable impartirle su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes, respecto a la SUCESIÓN del causante **William Andrés Sánchez Torres**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR que a costa de los interesados, se expidan copias autenticadas del Trabajo de Partición y Adjudicación, así como de ésta Sentencia con su notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes.

TERCERO: Se ordena la protocolización del trabajo partitivo y la sentencia ante la notaria de Cajamarca, conforme al artículo 509 del CGP.

CUARTO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares que se hubieren practicado en este asunto, para efectos del registro de la sentencia, si es del caso.

QUINTO: ORDENAR la terminación y el archivo del expediente, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

Notifíquese,



GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
Juez